

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 DIC 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3071-SOT-1238 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en calle Tokio número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de factibilidad de servicios, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

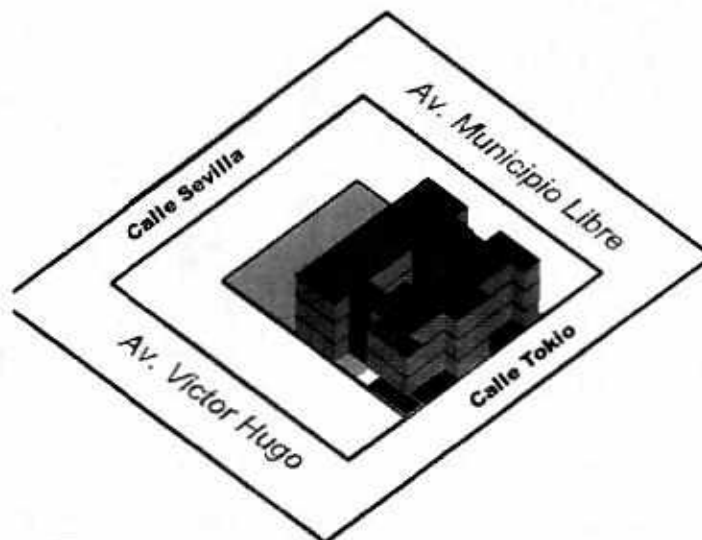


En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios como es: la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2005, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta una vivienda por cada 33m² de terreno)**, la cual se representa mediante la siguiente imagen: -----



Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, en el que constató un edificio de reciente construcción consistente en 5 niveles en etapa de acabados. -----

En este sentido, se giró oficio al Ocupante, Propietario y/o Director Responsable de la Obra objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acredite la legalidad de las actividades que se realizan. En respuesta a dicho requerimiento, una persona que se ostentó como apoderado legal de la propietaria del inmueble objeto de denuncia, aportó

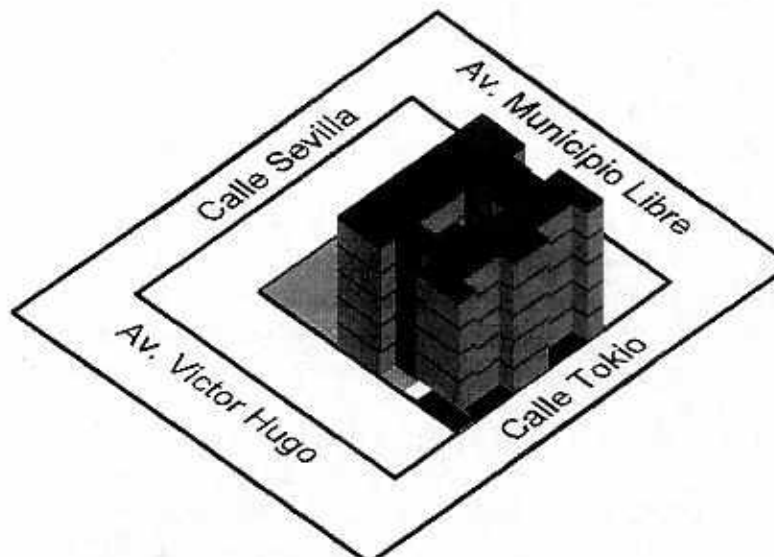


en copia simple el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 22744-151MASA17**, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----

Dicho certificado fue corroborado con la Dirección General de Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien además informó que dicho Certificado fue emitido con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación número **SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016** de fecha **09 de junio de 2016**, con el que se autoriza un proyecto con los siguientes lineamientos: -----

Predio	Zonificación	Niveles	Área Libre	Área Máxima de Desplante	Sup. Máx. Const.	Densidad
			m2	m2	m2	
Tokio No. 317	Habitacional	Hasta 5 (Cinco)	620.08	609.08	2,952 S.N.B.	A*

*Densidad Alta 1 vivienda por cada 33m² de la superficie total del terreno.



En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016, sin embargo a la fecha de la presente no se cuenta con respuesta por parte de esta autoridad. -----

Ahora bien, en la siguiente Tabla se advierte un análisis comparativo respecto a las superficies de área libre, de desplante y máxima de construcción, conforme a lo permitido por el Programa Delegación de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y el proyecto autorizado en el Polígono de Actuación antes citado, el cual se disminuye la superficie de desplante e incrementa el área libre. -----

Zonificación	Superficie del Predio (m²)	Niveles	Desplante (m²)	Área libre (m²)	Superficie máxima de construcción (m²)	Número de viviendas
H/3/20/A	1,230	3	861	369	2,952 S.N.B.	A
Polígono de Actuación						
SEDUVICGDAU/DGDU/D-POL/025/2016	1,230	5	609.08	620.08	2,952 S.N.B.	A

Es importante indicar, que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, los Polígonos de Actuación son instrumentos de fomento que permiten la redistribución de lo determinado por los Programas de Desarrollo Urbano, sin modificar las disposiciones de la zonificación vigente y obteniendo el máximo del aprovechamiento de los predios construidos, concediendo de ser el caso en relocalizar, relocalizar los usos de suelo y redistribuir el potencial constructivo o la densidad de construcción, y que autoriza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en términos de los artículos 3 fracción XXII, 7 fracción XVIII, 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

En razón de lo investigado, se concluye que el predio ubicado en calle Tokio número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con Dictamen de Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado con folio SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016, para la construcción de 5 niveles; el cual se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

2. En materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios.

Derivado de los primeros reconocimientos de hechos realizados en octubre de 2017 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constataron actividades de construcción de un edificio consistente en 5 niveles y semisótano, en etapa de acabados, no se observó letrero con los datos de la obra. Durante los últimos reconocimientos de hechos, se constató que la construcción se encuentra parcialmente habitada. -----

Al respecto, quien se ostentó como apoderado legal de la propietaria del predio denunciado aportó en copia simple lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-3071-SOT-1238

- **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B**, folio FBJ-0121A-15, para la construcción de **21 viviendas en 03 niveles**, área libre de 657.788m² (53.48%), desplante 572.22m², superficie total de construcción de 1,771.93 m², con vigencia al 16 de diciembre de 2018. -----
- Aviso de Terminación de Obra, folio FBJ-0520-17, de fecha 11 de julio de 2017, realizada con Registro de Manifestación de Construcción con folio FBJ-0121A-15. -----
- Oficio UDMLEC/0107/2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la entonces Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, con asunto de "Procedimiento de evaluación al Registro de Manifestación de Construcción RBJ-0121A-15". -----
- Escrito de fecha 30 de enero de 2017, con motivo de desahogo al oficio UDMLEC/0107/2017. -----
- Oficio UDMLEC/0110/2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la entonces Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, con asunto de "Requerimiento de pagos". -----
- Escrito de fecha 30 de enero de 2017, con motivo de desahogo al oficio UDMLEC/0110/2017. -----
- **Formato de Registro de Manifestación de Construcción**, el cual cuenta únicamente con sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, que refiere lo siguiente "(...) por haberse subsanado las deficiencias del expediente mediante el oficio UDMLEC/0107/2017 de fecha 24 de enero de 2017, escrito libre de fecha 30 de enero de 2017"; para el proyecto de **37 viviendas en 5 niveles**, área libre de 627.48m² (52.05%), desplante 589.90m², superficie total de construcción de 2,949.50 m². -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0636, de fecha 17 de mayo de 2017. -----
- Planos arquitectónicos y Memoria descriptiva para el proyecto de 37 viviendas en 5 niveles. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22744-151MASA17, de fecha 03 de abril de 2017, emitido con base en el Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016. -----

En relación con lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, enviar los antecedentes relacionados con las actividades de construcción que se realizan en el predio de investigación, sin embargo a la fecha de la presente no se cuenta con respuesta por parte de esta autoridad. -----

Por otro lado, la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano Delegacional de la Delegación Benito Juárez, informó que a través de la Ventanilla Delegacional únicamente se ingresó Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio FBJ-0121A-15, para **21 viviendas en 3 niveles** emitido al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 9228-151ALDI15, de fecha 18 de febrero de 2015, con zonificación **H/3/20/A**, así como el Acuerdo de Terminación de Obras folio 0520. -----

En este sentido, del análisis realizado a las pruebas aportadas por la desarrolladora, se desprende oficio UDMLEC/0107/2017, de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, a través del cual emitió observaciones al Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15, solicitando al desarrollador desahogar diversas deficiencias del proyecto



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,

C.P. 06700, Ciudad de México

paot@paot.mx

T 5265 0780, ext. 13400

Página 5 de 10

Expediente: PAOT-2017-3071-SOT-1238

de 21 viviendas en 3 niveles, entre las que se encuentra que no presentó Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje. -----

En atención a dicho requerimiento, el desarrollador presentó escrito de fecha 30 de enero de 2017, por medio del cual **pretende** desahogar dichas deficiencias y adicionalmente manifestó a la entonces autoridad delegacional que cuenta con Polígono de Actuación para 5 niveles, anexando para ello el Formato de Registro de Manifestación de Construcción, para el proyecto de **37 viviendas en 5 niveles**, es importante señalar que dicho Formato **no** contiene sello de Ventanilla Única, únicamente cuenta con un sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez que a la letra refiere: -----

"ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B CON FOLIO NO. FBJ-0121A-15 CON REGISTRO RBJB-121A-15 DE FECHA 16-DIC-15 QUE SE ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE (...) EN VIRTUD DE HABERSE SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE MEDIANTE OFICIO UDMLEC/0107/2017 DE FECHA 24/ENE/17 ESCRITO LIBRE DE FECHA 30/ENE/17"

El proyecto constructivo presentado en el Formato de Registro de Manifestación de Construcción con sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se trata de una **ampliación y modificación** del proyecto inicial (21 viviendas en 3 niveles), es decir, para un proyecto con las siguientes características: -----

Formato de Registro de Manifestación de Construcción	Superficie del Predio (m ²)	Niveles	Desplante (m ³)	Área libre (m ²)	Superficie máxima de construcción (m ²)	Número de viviendas
Con sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, por haber subsanado las deficiencias del oficio UDMLEC/0107/2017	1,230	5	589.9	627.48	2,949.50	37

Es importante aclarar que el Formato de Registro de Manifestación de Construcción con sello de la Dirección de Desarrollo Urbano, fue emitido al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 22744-151MASA17, de fecha 03 de abril de 2017, fecha posterior al desahogo presentado por el desarrollador (30 de enero de 2017) y posterior a la emisión del citado Formato de Registro de Manifestación de Construcción, por lo que dicho trámite se realizó sin el citado Certificado, el cual resulta ser un requisito establecido en el artículo 53 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; sin embargo dicho fue presentado posteriormente por lo que forma parte integral del citado Formato de Registro de Manifestación de Construcción. -----



Expediente: PAOT-2017-3071-SOT-1238

Ahora bien, del análisis al proyecto registrado en el Formato de Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, el predio cuenta con una densidad Alta, donde se permite 1 vivienda por cada 33 m², en consecuencia toda vez que el predio cuenta con una superficie de 1,230 m² con la aplicación de la Norma de Ordenación General número 11, se permite la construcción de 38 viviendas, las cuales deberán tener una superficie mínima de 60 m², conforme a lo que establece dicho Programa; por lo que de acuerdo a la memoria descriptiva del proyecto arquitectónico que forma parte integral del Formato de Registro de Manifestación de Construcción, aportada por el apoderado del inmueble el proyecto constructivo contempla la construcción de 37 departamentos, de los cuales el de menor superficie es de 65.91m², encontrándose dentro de la superficie mínima y densidad permitida. -----

Asimismo, de conformidad con el Polígono de Actuación, el proyecto constructivo deberá contar con un área libre de 620.92m², por lo que de acuerdo a la Memoria descriptiva y el Formato de Registro de Manifestación de Construcción con sello de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el proyecto de las 37 viviendas la obra, cuenta con 627.48m², es decir cumple con el mínimo requerido, conforme a dicho Polígono. -----

Por otra parte, es de señalar que el particular además presentó el Aviso de Terminación de Obra folio FBJ-0520-17, del cual se desprende que la obra concluyó sus actividades en fecha 11 de julio de 2017; sin embargo del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 20 de octubre de 2017, se constató que la construcción se encontraba en etapa de acabados. Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que cuente con Autorización de uso y ocupación. -----

Respecto a la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que para el predio objeto de denuncia únicamente cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos número SACMEX F-1308/15, DESU/1049310/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, para 21 viviendas en 1,771.93 m² s.n.b.; por lo que para el proyecto consistente en 37 viviendas en 5 niveles **no ha emitido** Dictamen de Factibilidad de Servicios, e informó que realizará la inspección para requerir al usuario presente dicha Factibilidad. -----

En conclusión, el proyecto constructivo que se ejecutó en el predio ubicado en calle Tokio número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15 para obra nueva de 21 viviendas en 3 niveles y Formato de Registro de Manifestación de Construcción con sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez para 37 viviendas en 5 niveles, sin embargo dicho proyecto debió contar con un Registro de Manifestación de Construcción para **ampliación y modificación**, y ser ingresado ante la Ventanilla Única, toda vez que se trata de un proyecto distinto y registrado al amparo de un Polígono de Actuación en el que se modificaron las superficies de construcción, desplante, área libre y número de viviendas. -----



Expediente: PAOT-2017-3071-SOT-1238

Por lo anterior, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, y determinar lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 53 apartado A, número 12 fracción XI y apartado B inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución de las Alcaldías vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, revisar que los datos y documentos ingresado en el Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15, cumplan con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, Reglamento de Construcciones y demás condicionantes aplicables, de conformidad con el artículo 50, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones y en su caso previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación consistentes a que la obra ejecutada se ajuste se ajuste al Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15 así como a lo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y el Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Tokio número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/3/20/A** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A media, una vivienda por cada 33m² de terreno). -----
2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 22744-151MASA17, de fecha 03 de abril de 2017, expedido con base en el Polígono de Actuación SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016, para 37 viviendas en 5 niveles, con una superficie de construcción de 2,952m². -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un edificio de reciente construcción consistente en 5 niveles y semisótano, parcialmente habitado. -----



4. Cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio FBJ-121A-15, para obra nueva de **21 viviendas en 3 niveles**, y Formato de Registro de Manifestación de Construcción con sello de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, con el cual se desahogó la prevención número UDMLEC/0107/2017, y se cumplió y modificó el proyecto a 37 viviendas en 5 niveles, sin contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 22744-151MASA17. -----
5. El proyecto constructivo de 31 viviendas en 5 niveles, debió contar con un nuevo Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que se realizó modificación y ampliación del proyecto inicial (21 viviendas en 3 niveles), en el que se modificaron superficies de construcción, desplante, área libre, número de viviendas y niveles. -----
6. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez instrumentar visita de verificación en materia de construcción, y determinar lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 53 apartado A, número 12 fracción XI y apartado B inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución de las Alcaldías vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, revisar que los datos y documentos ingresado en el Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15, cumplan con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, Reglamento de Construcciones y demás condicionantes aplicables, de conformidad con el artículo 50, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones y en su caso previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación consistentes a que la obra ejecutada se ajuste al Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0121A-15, así como a lo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y el Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/025/2016. -----
8. La obra objeto de denuncia no cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el proyecto constructivo de 37 viviendas en 5 niveles, por lo que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México instrumentar la visita de inspección a fin de supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas de agua cumplan con lo dispuesto en la Ley de Aguas de la Ciudad de México. —

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2017-3071-SOT-1238

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Alcaldía Benito Juárez y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. _____

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. _____

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____




REMG/WPR/MAZA

